



Gobierno de la Provincia de Córdoba
Consulte su trámite en la página www.cba.gov.ar



043099 001 215

U.E.P.C.

25 de mayo N° 427- Córdoba
Tel.: 410-1400
Correo Electrónico: uepc@uepc.org.ar



Córdoba, Febrero 2 de 2015

Ministerio de Educación
Prof. Walter Grahovac
S. / D.

JUAN MONSERRAT y ESTELA FAUDA, en nuestro carácter de Secretario General y Secretaria Gremial de Nivel Inicial y Primario de la **UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**, con domicilio en calle 25 de Mayo N°427, ante esa autoridad administrativa, con el objeto de manifestar y requerir lo siguiente, comparecen y dicen:

I.

Mediante Resolución ME N°1064, de fecha 15 de Diciembre del 2014, se aprobó el listado de aspirantes a traslado, dándosele intervención a la Dirección de RRHH con el objeto de proceder a la ubicación conforme los destinos solicitados y aprobados, en el marco del Art. 59 del Decreto Reglamentario del Estatuto de la Docencia Inicial y Primaria.

II.

Mediante publicación en la Página Web de Gobierno de la Provincia de Córdoba, el viernes 06 del cte. mes y año, se informó de la aprobación de los traslados en **todos los cargos de Nivel Inicial y Primario**.

III.-

El lunes 09 del cte. mes y año, se dispone, según comunicación del Ministerio de Educación a las Direcciones de Nivel y de RRHH, excluir para Traslados, tanto Internos como Comunes, de toda la provincia a las vacantes correspondientes a los cargos Directivos, con el pretexto de la eminente realización de los Concursos para dichos cargos.

IV.-

Esta medida suspensiva no solo es violatoria de derechos estatutarios sino que además, carece de incidencia práctica en el colectivo docente y en determinadas circunstancias, puede acarrear responsabilidades económicas por daños y perjuicios a cargo del estado, a saber:

IV.1

El derecho al Traslado, tanto interno como común, está establecido en el Dto. Ley 1910 y su reglamentación y los docentes que lo han solicitado en el periodo correspondiente, tienen derecho a que el mismo se produzca en los términos legales previstos.

La reforma al régimen concursal no ha derogado el instituto jurídico del Traslado ni ha establecido cota alguna para su ejercicio.

Además, la posibilidad de la realización de concursos está sujeta a la reglamentación y posterior convocatoria, por lo que su efectivización es aún lejana y esto al margen de la buena voluntad tanto de las autoridades educativas y de éste gremio.

Así las cosas no resulta legítimo cercenar derechos en

pos de una optimización del sistema a realizarse en una fecha incierta.

IV.2

Si tenemos presente que los cargos directivos vacantes en todo el sistema provincial ascienden al rededor de mil cargos, mientras que las solicitudes aprobadas de traslados es sumamente inferior, esto muestra que producir los traslados carece de incidencia práctica en el colectivo docente y no ha de modificar la eficiencia del sistema concursal.

IV.3

Por último, los traslados por razones de salud se deben producir en cualquier época del año y la suspensión unilateral e ilegítima por parte del poder administrador de estos derechos, puede provocar reclamos por daños y perjuicios contra el erario público.

Conforme a lo expuesto solicitamos que se cumpla con el cronograma oportunamente dispuesto y se habiliten los traslados, comunes e internos.

Agradeciéndoles desde ya una resolución favorable a su requerimiento, salúdanle muy atentamente.


ESTELA FAUDA
SECRETARIA GREMIAL DE
NIVEL INICIAL Y PRIMARIA
U.E.P.C.




JUAN BAUTISTA MONSERRAT
SECRETARIO GENERAL
U.E.P.C.